

## LEY DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1948

**OBRAS PUBLICAS.?** Los fondos creados por ley de 3 de noviembre de 1944, correspondientes a la Provincia Yacuma, Departamento del Beni, destínanse para la realización de estas en su capital,

### ENRIQUE HERTZOG G. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

#### **EL CONGRESO NACIONAL**

#### **DECRETA:**

**Artículo único.?** El porcentaje correspondiente a Santa Ana, capital de la provincia del Yacuma, Departamento del Beni, del impuesto creado por Ley de 3 de noviembre de 1944, que se encuentra depositado en el Banco Central de Bolivia y que estaba destinado a la obra del camino ganadero de Santa Ana a Guayaramerín, se invertirá en la siguiente forma:

- Cincuenta por ciento para el arreglo, terraplenamiento, y desagües de las calles del pueblo de Santa Ana;
- Cincuenta por ciento para la reparación del edificio de la Sanidad de la capital del Yacuma y provisión de material para la posta sanitaria de dicha provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 4 de septiembre de 1948.

**M. Urriolagoitia ?** A. Landívar Ribera.? C. López A., S.? O. Gutiérrez, S. S.? A. Quezada A., D. S. ?D. Imaña Monterrey, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

**E. HERTZOG.?** José Romero Loza,